

 ALCALDÍA DE PAJARITO	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre del 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Enero del 2025	Versión 03	Página 1 de 4

200.17.00.035.24

Pajarito, junio 25 de 2025

DECRETO No. 035
POR EL CUAL INSTA A LA COMUNIDAD PARA QUE ADOPTÉ MEDIDAS DE ASEO, EMBELLECIMIENTO Y ORNATO DE LAS FACHADAS, JARDINES, ANTEJARDINES Y ANDENES DE SUS INMUEBLES UBICADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PAJARITO BOYACÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Alcalde Municipal de Pajarito - Boyacá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ordenanza 049 de 2002 y demás disposiciones legales reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que al Alcalde Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Que según el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde como autoridad de Policía, tiene el deber de prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.

Que el artículo 26 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia.



[hppt://www.pajarito-boyaca.gov.co](http://www.pajarito-boyaca.gov.co)



contactenos@pajarito-boyaca.gov.co



Calle 5 No. 2 – 10 Código Postal 152401



322 588 2290



modelo integrado
de planeación
y gestión



 ALCALDÍA DE PAJARITO	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre del 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Enero del 2025	<i>Versión</i> 03	<i>Página</i> 2 de 4

Que el artículo 35 Numeral 2, del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señala, como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades; Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Que el artículo 77 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, establece como un comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.

Que el artículo 140 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.

Que el artículo 150 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señala, que a orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Que de conformidad con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde de Pajarito Boyacá como primera autoridad de Policía del Municipio, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción y de acuerdo con el artículo 205 ibidem, debe ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el Decreto 2981 de 2013, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, establece en el artículo 110, que es deber de los usuarios, Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el



 <p>ALCALDÍA DE PAJARITO</p>	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre del 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Enero del 2025	Versión 03	Página 3 de 4

propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.

Que según el artículo 54 de la Ordenanza No. 054 de 2002 "reglamento de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Boyacá" los propietarios de inmuebles, administradores de edificios y arrendatarios de establecimientos abiertos al público, están obligados a presentar enlucidas y limpias las fachadas, paredes, puertas, ventanas y aleros de sus edificaciones.

Que la oferta gastronómica y turística de nuestro Municipio se ha venido fortaleciendo, por tal motivo es imperioso acudir al deber cívico de todos los propietarios, poseedores y residentes, para contribuir al mejoramiento del aspecto físico y de limpieza de inmuebles y al ornato de nuestro Municipio.

Que el Municipio de Pajarito, se encuentra ubicado sobre la Transversal del Cusiana, visitado a diario por turistas y por deportistas de la región, atraídos por la gastronomía, los paisajes, el clima, y el avistamiento de aves.

Que se requiere con el fin de garantizar la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, que los propietarios, poseedores, y/o tenedores de predios ubicados dentro del casco urbano del Municipio de Pajarito, realicen el cerramiento y mantenimiento de lotes, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAR a los propietarios, arrendatarios, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados en el casco urbano del Municipio de Pajarito Boyacá, para que adopten medidas de aseo y embellecimiento de las fachadas de los inmuebles, jardines, antejardines, andenes y espacios públicos del frente de sus viviendas.

PARÁGRAFO: INSTAR a la Ciudadanía a pintar las fachadas de sus inmuebles, en los colores que consideren los identifica como Pajariteños.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los propietarios, poseedores y/o tenedores de predios urbanos a realizar el cerramiento para aquellos predios sin construir, el cual consiste en la construcción de un muro pañetado y con acabado en pintura de preferencia color blanco, con altura entre 2.00 y 2.20 metros.



 ALCALDÍA DE PAJARITO	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre del 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Enero del 2025	Versión 03	Página 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación del Presente Acto Administrativo para que se dé cumplimiento a lo aquí estipulado.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS CORRECTIVAS. A los propietarios, poseedores y/o tenedores de bienes inmuebles que no den cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, se les podrá imponer las medidas correctivas señaladas en la Ley 1801 de 2016 artículo 35, Parágrafo 2, Artículo 77 Parágrafo 4, Artículo 140, y/o las demás que determine la Policía Nacional o la Inspección de Policía.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deja sin efectos las disposiciones del orden Municipal que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Pajarito Boyacá a los veinticinco (25) días del mes de junio, del año dos mil veinticinco (2025).



RENE GUSTAVO TEJEDOR LOPEZ
Alcalde Municipal
Pajarito Boyacá

Elaboró: Freddy Salamanca Rocha
Asesor Jurídico

Revisó: Indira Irina Hernandez Rosas
Secretaria de Gobierno

Aprobó: Indira Irina Hernández Rosas
Secretaria de GObierno



[hppt://www.pajarito-boyaca.gov.co](http://www.pajarito-boyaca.gov.co)



contactenos@pajarito-boyaca.gov.co



Calle 5 No. 2 – 10 Código Postal 152401



322 588 2290



modelo integrado
de planeación
y gestión

